

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 13873 **DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."* 

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos <u>al régimen jurídico</u>



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**SÉPTIMO**: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

**NOVENO**: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- "(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;
- ... e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

**DÉCIMO**: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**DÉCIMO PRIMERO**: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4,</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>12</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 9590A de fecha 25/08/2023 mediante el radicado No. 20245340942832 del 23/04/2024.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

12" Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

- (i) Permitir que el vehículo de placas **YHK137** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **YHK137** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

## 16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>13</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>14</sup>, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)<sup>15</sup>

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*<sup>16</sup>, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

"Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo."

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)".

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **YHK137** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 9590A del 25/08/2023<sup>17</sup>

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 9590A del 25/08/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas YHK137 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) "NO PORTA NI TIENE MANIFIESTO DE CARGA", así:

# ESPACIO EN BLANCO

 $<sup>^{17}</sup>$  Allegado mediante el radicado No. 20245340942832 del 23/04/2024.



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"





Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 9590A del 25/08/2023

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2023 al vehículo de placas YHK137, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 20695 fue expedido por la Empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**, para el día 25/08/2023a las 11:01:54 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor																
Placa Vehículo		YHK137		dentificación conductor			Radicado Manifiesto o Viaje Urbano									
Fecha Inicial		2023,	/08/25 Fe	cha Final	2023	/08/25										
Estado M	latrícula/Li	icencia				SOAT /Licencia						RTM				
Consultar Manifiestos					Generar PDF Consulta				Consultar E	sultar Estado Placa/Licencia						
Consulta realizada el 2025/06/12 a las 10:31:56																
Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecuti	vo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora		Origen		Destino		Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado	
81789208	Manifiesto	20695		2023/08/25 11:01:54	NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.		MONTERIA CORDOBA		BUENAVISTA VALENCIA	CORDOBA	15666043	YHK137		2023/08/25	CE	
				Consulta realizada el dia	2025/06/12		a las 10:31:56									

Imagen 2. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas YHK137 con fecha inicial 2023/08/25 a 2023/08/25.



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 9590A del 25/08/2023 el vehículo de placas YHK137 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas YHK137 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

# 16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[I]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"18

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos" <sup>19</sup>(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

19 Resolución 377 de 2013

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)<sup>20</sup>

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[I]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8º1 y 11º2, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²3

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

21 Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

<sup>22</sup> Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

<sup>23</sup> Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013



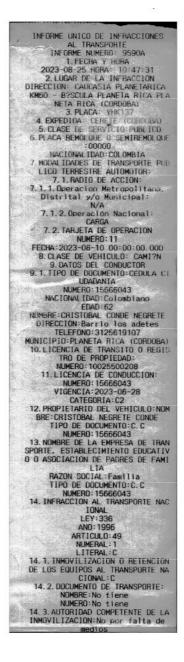
**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **YHK137** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

#### 16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 9590A del 25/08/2023.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 9590A del 25/08/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas YHK137 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) "NO PORTA NI TIENE MANIFIESTO DE CARGA", así:



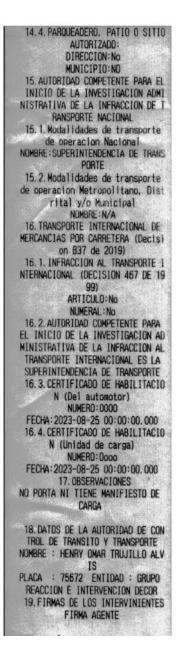


Imagen 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 9590A del 25/08/2023



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2023 al vehículo de placas YHK137, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 20695 fue expedido por la Empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**, para el día 25/08/2023 a las 11:01:54 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor															
Placa Vehículo		YHK137		Identificación Conductor		Man		adicado Ianifiesto o iaje Urbano							
Fecha Inicial		2023	/08/25 Fe	echa Final	2023	/08/25									
Estado Matrícula/Licencia							SOAT /Licencia					RTM			
Consultar Manifiestos					Generar PDF Consulta				Consultar Es	stado Placa/Licencia					
Consulta realizada el 2025/06/12 a las 10:31:56															
Nro. de Radicado	Tipo Doc. Consecutivo		ivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora		Origen		Destino		Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
81789208	Manifiesto	20695		2023/08/25 11:01:54	NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.		MONTERIA CORDOBA		BUENAVISTA VALENCIA	CORDOBA	15666043	YHK137		2023/08/25	CE
		Consulta rea el dia		Consulta realizada el dia	2025/06/12		a las 10:31:56								

Imagen 4. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas YHK137 con fecha inicial 2023/08/25 a 2023/18/25.

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 9590A del 25/08/2023 el vehículo de placas YHK137 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 20695 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 25/08/2023 a las 11:01:54 horas, tal y como se observa en la imagen No. 4 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9590A, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas YHK137 para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe a las 10:47:31 horas del día 25/08/2023, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas YHK137 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 20695 del 25/08/2023.



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

**DÉCIMO SÉPTIMO**: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

#### 17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas YHK137 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas YHK137 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

#### 17.2. Formulación de Cargos.

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas YHK137 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas YHK137 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 20695 del 25/08/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

**17.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46.** (...) **Parágrafo**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
  - Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### **RESUELVE**

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S con NIT 900391533-5, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S con NIT 900391533-5, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**.

**Artículo 4. CONCEDER** a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S** con **NIT 900391533-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

 https://supertransportemy.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez supertransporte gov co1 /EX-Cwes ZQBCq41B8ijAD5QB-u8KUbtnjoydNujweH9zxw?e=kE1Ra3

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

**Artículo 5.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la



**DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**"

Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA
RODRIGUEZ
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
17:44:56-05'00'

#### **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

#### **NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S**

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo Electrónico: <a href="mailto:gerencia@netglobaltransportes.com">gerencia@netglobaltransportes.com</a> <sup>25</sup>

Dirección: CL 76 NO 52D 112 P2

Itagüí, Antioquia.

Proyectó: Julián Vásquez – Contratista DITTT Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Autorizado en RUES





Asunto: IUIT original No.9590A del 25/08/2023, v Fecha Rad: 23-04-2024

Radicador: PAULASANCHEZ

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 9590A 1. FECHA Y HORA 2023-08-25 HORA: 10:47:31 2.LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: CAUCASIA PLANETARICA KM60 - B?SCULA PLANETA RICA PLA NETA RICA (CORDOBA) 3. PLACA: YHK137 4. EXPEDIDA: CERETE (CORDOBA)
5. CLASE DE SERVICTO: PUBLICO 6 PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :00000 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7 MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 11 FECHA: 2023-08-10 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA NUMERO: 15666043 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 62 NUMBRE: CRISTOBAL CONDE NEGRETE DIRECCION: Barrio los adetes TELEFONO: 3125619107 MUNICIPIO:PLANETA RICA (CORDOBA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10025500208 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 15666043 VIGENCIA: 2023-06-28 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: CRISTOBAL NEGRETE CONDE TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 15666043 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: Familia TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 15666043 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO:49 NUMERAL: 1 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:No tiene NUMERO: No tiene

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No por falta de medios

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No

MUNICIPIO: NO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019) 16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I

NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)

ARTICULO: No

NUMERAL: NO

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor) NUMERO: 0000

FECHA: 2023-08-25 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000 FECHA: 2023-08-25 00: 00: 00: 00 17. OBSERVACIONES

NO PORTA NI TIENE MANIFIESTO DE CARGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : HENRY OMAR TRUJILLO ALV

IS
PLACA : 75672 ENTIDAD : GRUPO REACCION E INTERVENCION DECOR 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 15666043

15666043



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 12:10:45 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sh7zYY8SGx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# TRO MERC. CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.

Nit: 900391533-5

Domicilio: Itagüí, Antioquia

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 141232

de octubre de 2010 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 25

Ultimo año renovado: 2023

Fecha de renovación: 18 de mayo de 2023 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 76 NO 52D 112 P2

Municipio: Itagüí, Antioquia

Correo electrónico : gerencia@netglobaltransportes.com

Teléfono comercial 1 : 3626026 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3: 3113167030

Dirección para notificación judicial : CL 76 NO 52D 112 P2

Municipio: Itagüí, Antioquia

Correo electrónico de notificación : gerencia@netglobaltransportes.com

Teléfono para notificación 1 : 3626026 Teléfono para notificación 3 : 3113167030

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de octubre de 2009 de la (el) O (los) Constituyente (s) de



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 12:10:45 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sh7zYY8SGx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010, con el No. 70613 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8 del 05 de enero de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2013, con el No. 87259 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado para el municipio de Itagüí.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 94219 de 15 de abril de 2014 se registró el acto administrativo No. 180 de 29 de diciembre de 2011, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

- A) Prestar servicios de asesoría, consultoría logística en transporte y carga nacional e internacional, y podrá realizar contratos de transporte directa y/o indirectamente con el comercio en general.
- B) La importación, compraventa, comercialización y exportación de toda clase de mercancías nacionales y/o extranjeras, representando y/o agenciando casas nacionales y/o extranjeras, fabricantes o distribuidoras de dichas mercancías.
- C) En forma directa, la sociedad tendrá a cargo la representación, importación, distribución, venta y comercialización, dentro y fuera del país, de todos los apartes que describe en su objeto social.
- D) La sociedad podrá celebrar contratos y ejecutar actos relacionados con los negocios que constituyen su giro. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.
- E) En forma accesoria, la sociedad podrá realizar la explotación de los bienes



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 12:10:45 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sh7zYY8SGx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

industriales adquiridos, importados o arrendados para cumplir con contratos de alquiler, de maquinaria, de movimiento o de transporte de tierras. La sociedad podrá también celebrar contratos para la prestación de servicios en consultoría o asesoría en el tema de logística o en la ejecución de labores o tareas inherentes a la logística industrial empresarial.

- F) Podrá igualmente verificar inversiones en propiedad raíz, explotación de madera y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades. Igualmente la sociedad podrá atender a la práctica de los actos necesarios para la financiación de sus actividades sociales y ejecutar todos los actos conducentes a lograr la finalidad de la misma.
- G) La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.

Prestación de servicio público de transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional. Para cuya ejecución podrá adoptar esquemas jurídicos o administrativos del caso, como los de operador de transporte multimodal OTM, u operador logístico; para la ejecución de este objeto, la compañía podrá desarrollar actividades en el campo de la administración de tráficos terrestres, fluviales, marítimos y aéreos; depósito, recepción y entrega de carga nacional e internacional. Así mismo, dentro de la compañía se transporte podrá ser remitente, conductora y destinataria; podrá expresamente obligarse a ser beneficiaria, endosante, endosataria, o avalista de cartas de porte, de conocimientos de embarque, o facturas cambiarias de transporte y de otras especies de títulos valores en los términos previstos en el código de comercio de Colombia, en los códigos de los países donde se presta el servicio y en las costumbres y prácticas nacionales e internacionales de transporte mercantil. Podrá adoptar con sujeción a la regulación administrativa de la república de Colombia y a los convenios derivados de la comunidad andina y a las demás normas aplicables, es carácter empresario de servicio público y también ofrecer el transporte en forma de charter. Podrá asumir responsabilidad solidaria con transportadores o dueños de vehículos administrados que funcionen legalmente, para responder por los riesgos de transporte, podrá, con las restricciones legales, asumir por sí misma riesgos de transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías según lo previsto en el artículo 994 del código de comercio.

Podrá celebrar contratos de suministro de transporte según lo indicado en el artículo 996 del código de comercio. Podrá afiliarse a actividades gremiales profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad del transporte.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \* \$ 1.000.000.000,00 1.000.000,00

Valor No. Acciones



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 12:10:45 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sh7zYY8SGx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. to en el articulo del Estado

Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

\$ 537.000.000,00 Valor

No. Acciones 537.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor \$ 537.000.000,00

537.000,00 No. Acciones Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente General: La sociedad tendrá un gerente general. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente.

El gerente general será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. Son funciones del gerente general:

- 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas.
- 3. Presentar anualmente a la asamblea de accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
- 4. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzque conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de los estatutos.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 12:10:45 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sh7zYY8SGx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- 5. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad.
- 6. Mantener a la asamblea de accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.
- 7. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la asamblea de accionistas cuando se trate de poderes generales.
- 8. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.
- 9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas.
- 10. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la asamblea de accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

Parágrafo: El gerente general podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 24 de mayo de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2022 con el No. 161369 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL LUIS ENRIQUE BEDOYA MASMELA C.C. No. 94.369.975

Por Acta No. 15 del 14 de agosto de 2017 de la Asamblea Extraordianaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2017 con el No. 122315 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 12:10:45 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sh7zYY8SGx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL . VACANTE (CARGO VACANTE)

# \*\*\*\*\*\*\*\*

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

- \*) Acta No. 2 del 20 de mayo de 2011 de la Asamblea De 74617 del 15 de junio de 2011 del libro IX Accionistas
- \*) Acta No. 8 del 05 de enero de 2013 de la Asamblea De 87259 del 11 de abril de 2013 del libro IX Accionistas

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923 Actividad secundaria Código CIIU: H5229 Otras actividades Código CIIU: H5210 F4111

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: NET GLOBAL LOGISTICS



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 12:10:45 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sh7zYY8SGx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 141287

Fecha de Matrícula: 27 de octubre de 2010

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 76 NO 52D 112 P2 Municipio: Envigado, Antioquia

Historia de \*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2752 del 23 de septiembre de 2016 del Juzgado 3 Civil Municipal De Oralidad de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2016, con el No. 13069 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.. CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NET GLOBAL LOGISTICS..

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 56197 del 17 de septiembre de 2018 del municipio de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2018, con el No. 15780 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ITAGUI CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NET GLOBAL LOGISTICS.

Nombre: WEST CARGO COLOMBIA

Matrícula No.: 148473

Fecha de Matrícula: 29 de septiembre de 2011

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 76 NO 52D 112 P2

Municipio: Envigado, Antioquia

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 109 del 22 de junio de 2017 del Juzgado De Pequenas Causas Y Competencias Multiples de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2017, con el No. 14174 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR TRANSUCAR S.A.S. CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO WEST CARGO COLOMBIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 12:10:46 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Sh7zYY8SGx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$15.000.000,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral sociedad, hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Decreto Ley Otol 12. Walter Ortiz Montoya Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



#### Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 55712

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** gerencia@netglobaltransportes.com - gerencia@netglobaltransportes.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13873 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-09 16:16

Si

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Acuse de recibo

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Fecha: 2025/09/09

Hora: 16:22:55

### Mensaje enviado con estampa de tiempo

Acuse de recibo

reglamentarias.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

Con la recepción del presente mensaje de datos en

la bandeja de entrada del receptor, se entiende que

el destinatario ha sido notificado para todos los

efectos legales de acuerdo con las normas

aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24

de la Ley 527 de 1999 y sus normas

#### l mensaje de datos se tendrá nor expedido cuando

 Fecha: 2025/09/09
 Sep 9 16:22:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[29161]:

 Hora: 16:22:57
 4155C1248821: to=<gerencia@netglobaltransportes.</th>

& gt;, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.1 1 3]:25, delay=1.9, delays=0.08/0/0.51/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 w5njuY5OdxC67 w5njuY5OdxC67w5njuEm5w mail accepted for delivery)

**Tiempo de firmado:** Sep 9 21:22:55 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

#### ■ Contenido del Mensaje





#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Nombre Suma de Verificación (SHA-256)



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co